



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19°, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-4003-045-**2020-00369-00**

Revisado el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por la señora **LUCILA RINCÓN DE DÜSKOW**, obrando en su calidad de agente oficiosa de la señora **AMELIA RINCÓN CÁRDENAS**, para la garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y de petición de la agenciada, en contra de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ**, al constatarse que la solicitud de amparo cumple los requisitos legales.

Ofíciase a la demandada para que, en el término perentorio de dos días hábiles, se sirvan dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por la señora **LUCILA RINCÓN DE DÜSKOW**, actuando en su calidad de agente oficiosa de la señora **AMELIA RINCÓN CÁRDENAS** (infórmese el número de identificación de la accionante y remítase copia del escrito de tutela y de sus anexos).

Se requiere a la agente oficiosa para que, dentro de los dos días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue copia íntegra tanto de la petición identificada con el No. 2018ER82277 que la señora **AMELIA RINCÓN CÁRDENAS** efectuó a la convocada el 14 de julio de 2018, como del recurso de “reconsideración” que, al parecer, se presentó en contra de la Resolución No. DDI038427 de 5 de septiembre del mismo año.

Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de hacer presumir ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No.

PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación a la agente oficiosa y a la demandada, por el medio más expedito que sea posible.

Cúmplase,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab9609cb7ce9c1a8aa14015569ee0b39fc19e3b83c3777be1c83bee0a9291d4b

Documento generado en 29/07/2020 02:29:17 p.m.